

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 34.

Los Alcaldes constitucionales de la misma darán las oportunas órdenes á fin de lograr la captura de Gregorio Mantilla, quinto correspondiente al Ayuntamiento de San Felices de Buelna, que se fugó de esta capital ayer á las 8 de la mañana y cuyas señas se anotan á continuacion; y caso de conseguirse su captura será remitido á este Gobierno civil con las seguridades convenientes. Santander 21 de Abril de 1855.—P. I., Antonio Castilla.

SEÑAS DEL MANTILLA.

Edad 20 años cumplidos, estatura cumplida, color bueno, cara redonda y pecoso de viruelas, pelo y barba negros, ojos blancos y el derecho un poco vizco, de oficio panadero, vestido con una blusa azul.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Mediante no haber producido efecto las subastas celebradas hasta el dia para establecer el correo diario entre Bilbao y Santander, acordado por Real ór-

den de 11 de Marzo del año próximo pasado; y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Gobernacion para que contrate dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Hallándose adoptadas las disposiciones necesarias para que puedan trasmitirse directamente los despachos electro-telegráficos con destino á todos los puntos de Europa en que se encuentra establecido este medio de comunicacion, se hace saber al público para su conocimiento; advirtiendo que el pago total de la correspondencia se hará en las oficinas de expedicion con arreglo á las tarifas vigentes en cada uno de los paises en que se haya de prestar el servicio.

Madrid 17 de Abril de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

La frecuencia con que, ya por voluntad de los testadores, ya por disposicion de las familias respectivas, son conducidos los cadáveres para su inhumacion á puntos distintos y á veces lejanos del en que ocurriera el fallecimiento, y los cuantiosos gastos á

que dichas traslaciones han dado lugar, por via de derechos á favor de las iglesias parroquiales cuyo territorio cruzan, han llamado la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.) é impulsado su Real ánimo á disponer que desde luego cesen semejantes exacciones, sean cualesquiera su nombre y aplicacion, excepto siempre el caso en que al finado se hicieran exequias en los pueblos del tránsito.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1855.—Aguirre.—Sr. Obispo de.....

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de las repetidas cuestiones suscitadas en las Aduanas del reino con motivo de haber sido declarado el asfalto puro libre de derechos por el Real decreto de 12 de Mayo de 1855, y pretender el comercio que esta exencion es extensiva á las rocas calizas bituminosas: considerando

1.º Que en el citado decreto se consignó que el Gobierno examinaría los resultados de aquella disposicion para reparar los perjuicios que pudiera ocasionar, tanto á la industria en general como al Tesoro público.

2.º Que no existe razon para que las rocas calizas asfálticas sean consideradas de peor condicion que el betum asfalto puro, cuyo producto se obtiene generalmente de aquella primera materia:

Y 3.º La conveniencia de clasificar con toda claridad y precision los productos asfálticos y sus compuestos artificiales, á fin de que los derechos que devenguen esten armonizados y sean proporcionales á sus verdaderos valores, aplicacion é importancia comercial y fabril; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que cesen los efectos del Real decreto de 12 de Mayo de 1855 respecto del asfalto, y que en lo sucesivo adeuden los productos asfálticos segun la clasificacion y derechos que á continuacion se expresan:

Calizas asfálticas ó bituminosas (producto natural), el quintal 0,75 rs. en bandera nacional, y 0,90 rs. en extranjera.

Asfalto puro, betum asfalto, el quintal 3,70 rs. en bandera nacional, y 4,40 rs. en extranjera.

Betum, mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó de calizas asfálticas y otras materias minerales para embaldosados ú otros usos, el quintal 5,60 rs. en bandera nacional, y 6,70 rs. en extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas.

Vista la instancia elevada á S. M. por D. Juan Blanco del Valle, Alcalde constitucional que ha sido

de la ciudad de Algeciras y Diputado en Córtes por la provincia de Cádiz, en solicitud de que se habilite la Aduana de aquella ciudad como de segunda clase en atencion á los perjuicios que se irrogan al comercio y vecindario de la misma y pueblos limítrofes de tener que ir á buscar los artículos, tanto nacionales como extranjeros de permitida introduccion, á la capital de la provincia ó á la inmediata de Málaga, situadas á largas distancias, y de las cuales se encuentran separados por caminos intransitables, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se establezca en la ciudad de Algeciras una Aduana de segunda clase en igual de la de cuarta que hoy existe, reformándose la planta del personal en la forma siguiente: un Administrador con 10,000 reales anuales, un Contador con 8,000, un Oficial con 6,000, un Vista con 8,000, un auxiliar de Vista con 5,000, un Alcaide-Interventor con 5,000 un portero con 3,000, y otros 3,000 para gastos, abonando el Ayuntamiento por todo lo que resta del presente año la diferencia que resulta entre la actual y la nueva, ascendente á 18,000 reales anuales, que deberá entregar por mensualidades adelantadas en la Tesoreria de la provincia, cuyo Jefe cuidará de cubrir las atenciones en la forma establecida, consignándose la mayor suma á que asciende el coste de la indicada Aduana en el presupuesto que se forme para el año próximo de 1856 si se considera oportuno que continúe la habilitacion que ahora se le concede.

Al propio tiempo, con el fin de evitar todo fraude, y como quiera que el objeto de la concesion no es otro que el de favorecer á aquellos pueblos que por falta de comunicaciones no pueden adquirir á precios módicos las manufacturas nacionales y extranjeras que necesitan para su consumo, es su voluntad que la referida Aduana no pueda expedir guias de referencia por los artículos que en ella adeuden mas que para los pueblos comprendidos dentro de una zona marcada á la que se designan por limites en la provincia de Cádiz y parte de costa hasta Conil, y por el interior desde este punto á Medinasi-donia y Grazalema, via recta, entrando en la de Málaga por Ronda, y desde esta ciudad, tambien via recta, por Cartajima, Benalaurin, Genalguacil á Estepona, y toda la parte de costa desde este último punto al de procedencia, quedando comprendidas las mercancías cuando se extralimiten de sus respectivos términos en las disposiciones de los Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Audiencia territorial de Burgos.—Secretaría del Tribunal pleno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á su Señoría el Sr. Regente de esta Audiencia territorial con fecha 10 del mes último la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado

á este de Gracia y Justicia con fecha 8 de Enero próximo pasado la siguiente Real orden comunicada en el mismo dia al Director general de rentas estancadas y fincas del Estado. Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la Real orden que con fecha 50 de Diciembre último dirigió á este Ministerio el de Gracia y Justicia manifestando las dificultades que encontraba para circular la de 5 de Setiembre anterior expedida por este de Hacienda sobre el papel sellado que debe usarse para la recaudacion de costas procesales, ha tenido á bien de conformidad con los dictámenes emitidos por la suprimida Direccion general de lo contencioso y las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del extinguido Consejo Real que no puede concederse á los recaudadores de costas procesales el que hagan uso del papel de oficio para sus gestiones, puesto que el caracter de estas, es esencialmente privado y de interés particular por mas que su nombramiento se haga de oficio. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. á los efecconsigientes.»

Y habiéndose dado cuenta en el Tribunal pleno celebrado en 12 del actual acordó S. E. su cumplimiento y para que le tuviese en ese Juzgado en los casos que ocurra, que se circulase á V. como de su mandado lo egecuta, para su exacta observancia.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 20 de Abril de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez de primera instancia de Santander.

Administracion de la Fábrica Nacional de Tabacos de Santander.

D. Rafael Cavanillas y Doz, Administrador Gefe de la Fábrica de Tabacos de Santander etc.

Hago saber: que habiéndose declarado nulo y sin efecto, por Real orden de diez y siete de Marzo próximo pasado el remate verificado el dos de Octubre del año último, á favor de D. Pedro Ortiz de esta vecindad, para las obras de reparacion, que necesitan los lugares escusados de esta Fábrica, se señala para la nueva subasta, la hora de las doce en punto de la mañana, del dia en que, transcurridos treinta, despues de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, corresponda su celebracion. El pliego de condiciones, estará de manifiesto desde este dia para el que guste enterarse de ellas, en la Escribanía del que refrenda, en esta Fábrica. Dado en Santander á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Rafael Cavanillas y Doz.—Por mandado de su Señoría, José María Olarán.

Audiencia territorial de Oviedo.

Se halla vacante una plaza de Alguacil de este superior Tribunal por fallecimiento del que la servía; y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos cabos ó soldados licenciados que hubiesen

servido con buena nota, segun lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla, presentarán en la Secretaría de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 16 de Abril de 1855.—Por providencia del Sr. Regente, Juan de la Escosura Hevia, Secretario.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los Navegantes.

Faros de las costas de España, en el Océano.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en esta Direccion noticias referentes á la situacion de un nuevo Faro establecido en las costas de la Península española, por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en vista de las cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

Faro de Chipiona, punta meridional de la boca del rio Guadalquivir. (Provincia de Cádiz.)

Este Faro, de luz de color natural, colocado en la torre de la iglesia de la poblacion, deberá alumbrar desde 1.º de Mayo próximo, y se halla en la situacion siguiente:

Latitud 56°.44'.15" N.

Longitud 00°.13'.30" O. del Observatorio de Marina de San Fernando.

El foco luminoso está elevado 75'9 pies de Burgos sobre el nivel medio del mar, y su alcance será de 8 millas.

Esta luz además de señalar la posicion de aquella parte de la costa, sirve interinamente de marca para el *bajo de Salmedina*, desde cuyo extremo mas saliente al NO. demora el Faro al N. 83° E. corregido, distancia 1'8 millas.

Madrid 24 de Marzo de 1855.—Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

REMATES.

Por Real orden de 24 del próximo pasado Marzo, han sido autorizados los Pedáneos de Udias, y Cofreces de este distrito municipal, para la enajenacion de 192 árboles robles al de Udias, y 200, al de Cofreces, en sus respectivos montes comunes, que se rematarán en la Sala consistorial de este Ayuntamiento el doce del inmediato Mayo próximo, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo antes y en el acto del remate. Alfoz de Lloredo 12 de Abril de 1855.—Emeterio Isla.

La corporacion que presido y prévia orden del

Sr. Gobernador de la provincia ha determinado su-
basta sesenta árboles que se hallan cortados y parte
de ellos labrados, en el monte de Saro y sitios del
Pindio, Regatos del Castro y Soballado, señalando
para celebrar aquella el día dos de Mayo próximo á
las dos de su tarde en la casa de Ayuntamiento, ba-
jo el presupuesto y condiciones que se manifestarán
en el acto del remate. Lo que se anuncia por medio
del Boletín oficial para los que gusten interesarse
en ella, para con su producto fabricar dicho pueblo
de Saro, un Campo-Santo de nueva planta. Saro y
Marzo 30 de 1855.—Miguel Maza.

ANUNCIOS.

PANORAMA PENINSULAR.

*Historia particular de los pueblos mas notables de
España y Portugal,*

Bajo la direccion literaria del Dr. MATA.

PARTE MATERIAL.

Esta notabilísima obra saldrá por entregas de
16 páginas cada una, en papel superior, de tamaño
en folio y con buen caracter de letra.

Saldrán por ahora solo dos entregas mensuales,
hasta que mas adelantados los trabajos podamos dar
á lo menos tres.

Cada entrega llevará una cubierta de color lito-
grafiada, y el tomo tendrá una bonita cubierta y los
indices necesarios para mejor inteligencia del lector
y colocacion de las láminas de la obra.

Estas serán dos en colores, á dos tintas y en oro
y plata en cada entrega, segun lo requieran los
asuntos.

Estos asuntos serán en general los siguientes:
ESCUDOS DE ARMAS DE LAS POBLACIONES,
enteramente exactas á lo que enseña el arte heráldi-
co, é idénticas á las que usan las mismas:—VISTAS
Ó DISEÑOS DE LAS POBLACIONES, sacadas
del natural y á ojo de pájaro:—ESCENAS HISTO-
RICAS, dibujadas por los mas acreditados artistas y
en cromo-litografía; esto es, de colores, tirados en
la misma piedra:—TRAGES de los naturales del
pais ó pueblo cuya historia se relate, comprendien-
do el de hombre y de muger, en dos figuras, tam-
bien iluminadas al cromo:—CUADROS DE COS-
TUMBRES, representando aquellas que ofrezcan
mas variedad y sean mas conocidas de los naturales,
como *ferias, romerías, etc.*:—BANDERAS, PABE-
LLONES, ENSEÑAS, las nacionales y particulares
en las primeras, y las de matricula; y las que se
conservan en los Museos y que recuerdan nuestras
antiguas glorias:—MEDALLAS Y MONEDAS; las
mas notables de las primeras y todas las conocidas,
tanto de estos tiempos como en los anteriores:—
PUERTOS, FAROS, ARSENALES; vistas de los
primeros y segundos, algunos de ellos sacados á *vis-
ta de pájaro*, y diseños exactos de los últimos:—
MONUMENTOS, antiguos y modernos. CATEDRA-
LES É IGLESIAS notables, y cuantos podamos di-
bujar y sacar del por natural, muy ruinosos que se
encuentren:—MONTAÑAS mas nombradas; un di-

seño de ellas pero con todo el adorno que ofrezcan
en la parte pintoresca:—PAISAJES, sacados al na-
tural y á varias tintas:—RIOS, tambien dibujados
con sus márgenes, caseríos, PUENTES, etc. RE-
TRATOS de varios de nuestros *reyes* y de los *perso-
najes* que mas se han distinguido en las letras, en
las artes, en la guerra, etc., y una infinidad de otras
láminas de circunstancias, en las que irán compren-
didos los monumentos de algun valer de los pueblos
y que han sido erigidos á sus espensas, y son solo
conocidos de los naturales.

El precio de cada entrega tanto en Madrid como
en provincias, en estas franco de porte, será de
CUATRO REALES VELLON,

No se exigirá adelanto alguno á los suscritores,
pero se les encarga que cuiden de recoger sus res-
pectivas entregas sin dejar existencias en poder de
los comisionados, lo cual causa graves perjuicios y
gastos á las empresas, ó que avisen con anticipacion
á los corresponsales, caso de querer cesar en la sus-
cripcion.

Dentro de muy pocos dias la primera entrega es-
tará de manifiesto en las casas de los corresponsales
de la empresa.

Notable advertencia.

Los suscritores que se anoten como tales antes
del día 25 de Abril del presente año recibirán, por
via de primer regalo, á la mitad poco mas ó menos
del primer tomo, se entiende, continuando su suscri-
cion en aquella época, un gran mapa ó plano topo-
gráfico de Madrid, de una vara de ancho por tres cuar-
tas de alto, con espresion de sus calles, plazuelas,
edificios notables, etc., y que podrá servir de guía
práctica al forastero que por primera vez venga á la
corte.

Restáanos solo decir, que siendo los editores ó em-
presarios de esta obra los mismos que han dado á luz
la tan encomiada de la *Historia de la Marina Real
Española*, que contiene dos tomos con 150 láminas
en el testo y mas de 50 de gran tamaño en un album
aparte, si la pudieron llevar á cabo con toda puntua-
lidad, á pesar de los enormes dispendios que les ha
ocasionado, se prometen hacer otro tanto con la pre-
sente, que tiene cuatuplicado interés, con tal que en-
cuentren entre los españoles y portugueses amantes
de su país franco y decidido apoyo.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid: Librería de Perez, calle de Carre-
tas.—Bailly-Baylliere, en la del Príncipe; y en la Di-
reccion, calle de las Veneras, núm. 6, cuarto princi-
pal derecha.

En Provincias: En casa de los comisionados de
la empresa, ó con carta franca de porte, incluyendo
una libranza á lo menos de 20 rs. del giro mútuo de
correos ó de los Sres Uhagon hermanos y Compañía,
en cuyo caso se abona el descuento que sufra el im-
ponente.

Los prospectos de esta interesante publicacion
se hallan de manifiesto en la redaccion del Boletín y
en la Intervencion de los ramos de Fomento de esta
provincia para los SS. que gusten enterarse de su
precio y demás circunstancias.